

# GOBERNACION

DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

## CIRCULAR.

*El Vice-Gobernador del Estado de Tamaulipas á todos sus habitantes, sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.*

Numero 52.— El Congreso Constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, há decretado lo siguiente.

ARTICULO. 1. El dia 11. de Septiembre dará cuenta al Congreso el Presidente de la Comision de Hacienda con las credenciales é instrucciones de los Comisionados de los Pueblos que se le hayan presentado conforme al artículo 5.º del Decreto de 12 de Febrero del corriente año.

2. El Congreso calificará que sujetos son admisibles á la junta, y cuales no, que instrucciones estan arregladas á la Constitucion y á las leyes y cuales no.

3. Hecha tal calificacion por el Congreso y comunicada al citado Presidente de la Comision se tendrá la primera junta: y esta se repetirá cuantas veces crea nesarias ó convenientes el indicado Presidente

4. En las referidas juntas se observará el Reglamento interior del Congreso para el orden de las discusiones y votaciones.

5. Las discusiones se versarán precisamente primero sobre elegir un arbitrio ó muchos que puedan cubrir el deficit del Estado por el prócsimo año de 1829, y que no siendo anti-constitucionales sean lo menos posible gravosos á la mayoría de habitantes del Estado.

6. Se tendrán en segundo lugar las discusiones sobre el modo de plantear el arbitrio, ó arbitrios que se hayan elegido.

7. El Redáctor del Congreso y otro oficial de la misma Secretaría llevarán exactos apuntamientos del órden y argumentos propuestos, y espresiones notables de las discusiones, apuntando sin variacion lo que el Presidente de la Comision prevenga, y lo que alguno ó algunos Comisionados pidan que se asiente á la letra.

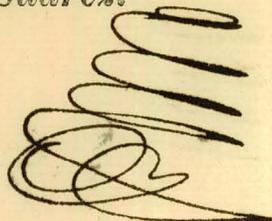
8. Las actas se firmaran por el Presidente y un Secretario que la junta al instalarse nombrará de su seno á pluralidad absoluta de votos.

9. Las juntas se tendrán en el Local que la Comision de polisía del Honorable Congreso designe, y durarán de las tres á las cinco de de la tarde pudiendo prorrogarse hasta una hora mas si asi lo acuerda la mayoría de la junta.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir publicar y circular. Ciudad Victoria Setiembre 4 de 1828.— Quinto de la instalacion del Congreso de este Estado.— *Joaquin Martinez*, Diputado Presidente— *José Antonio Fernandez*, Diputado Secretario— *Manuel de la Garza*, Diputado Secretario.

*Por tanto mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento Ciudad-Victoria Septiembre 5 de 1828. Quinto del a instalacion del Congreso de este Estado.*

*Enrique Camilo  
Suarez.*



*Eleno de Vargas.  
Secretario.*

